

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.470, interpuesto por don Antonio Sancha Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de noviembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.470, interpuesto por don Antonio Sancha Martínez contra Resolución de este Departamento de 19 de julio de 1965, sobre sanción por vertimiento de sustancias tóxicas para la pesca en el río Vena, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sancha Martínez contra resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción e indemnización de daños y perjuicios por infracción de la Ley de Pesca, debemos anular como anulamos la expresada Resolución por no ser conforme a derecho, con devolución del depósito de cantidad efectuado y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.933, interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de octubre de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.933, interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Departamento de 21 de agosto de 1965, sobre pago de canon por vertimientos residuales, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de la Sociedad Anónima «Rodríguez Hermanos», de Córdoba, interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en relación con el pago del canon de la almazara número cuatrocientos ochenta y dos de Villa del Río, de la que es arrendataria citada Sociedad, correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta y cuatro, importante setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Salas Larrzábal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Orden de este Ministerio de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se fija en la planta del Arma de Aviación el número de los que puede haber sin aptitud para el servicio en vuelo, se ha dictado sentencia con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el

Teniente Coronel del Arma de Aviación don Ramón Salas Larrzábal, contra la desestimación presunta, y expresa después, del recurso de reposición entablado por dicho don Ramón Salas, contra la Orden del Ministerio del Aire de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmarla y la confirmamos, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1969.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 sobre transferencia de concesión de un depósito regulador de moluscos en el Distrito Marítimo de Camariñas, a favor de doña Josefa Cutrin Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Laura García Filgueira, en el que solicita la autorización correspondiente para poder transferir la mitad de la concesión de un depósito regulador de moluscos instalado en la playa de Algado y Pinar, ría de Camariñas, Distrito Marítimo de Camariñas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el apartado F) del artículo 13 del Real Decreto de 11 de junio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar único y exclusivo concesionario del referido depósito regulador a doña Josefa Cutrin Rodríguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 50.000 metros cuadrados de superficie, en la margen izquierda del río Piedras, a la derecha de la barranca del Rompido, Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual pe-

riodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,833	69,843
1 Dólar canadiense	64,897	65,092
1 Franco francés nuevo	14,063	14,105
1 Libra esterlina	166,175	166,876
1 Franco suizo	16,126	16,174
100 Francos belgas	138,738	139,156
1 Marco alemán	17,400	17,452
100 Liras italianas	11,157	11,190
1 Florín holandés	19,219	19,277
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,275	9,303
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,661	16,711
100 Chelines austriacos	269,165	269,977
100 Escudos portugueses	243,909	244,645

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 11 de esta ciudad, en providencia de fecha 31 de diciembre último, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Agronova, S. A. E.», contra don José Cruz Conesa, por el presente se anuncia de nuevo la venta y término legal—por haber sido declarado sin efecto el remate celebrado anteriormente por falta de consignación del complemento del precio del remate—de la finca hipotecada en el procedimiento, cuya finca es la siguiente:

Finca.—Rústica, consistente en un predio sito en el término de la villa de Pollensa, llamado «Son Porquera», compuesto de las porciones siguientes: Una de cincuenta y tres cuarteradas, tres cuartos noventa destres, equivalentes a treinta y ocho hectáreas treinta y tres áreas noventa centiáreas, con una casa rústica, lindante: por Norte, con bosque del predio «Malagarba», de herederos de don Bartolomé Gelabert, y con el de «Can Muscaroles», de los de don Miguel Vanreg, de don Miguel Mayol y de doña Antonia Rotger; por el Sur, con camino público llamado del Hostalet, con tierras de «Can Toni Pau» de don Pedro Aloy y otra vez con el mismo camino; por el Este, con predio «Polotá», de don Pedro Aloy, mediante camino, y con tierras del predio «Don Bruy», de don José Cerdá y Vallori y con tierras de «Can Toni Pau», de dicho don Pedro Aloy. Y otra porción separada de la anterior por camino, que mide media cuarterada aproximadamente o treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas. Lindante: por el Norte, con dicho camino; por el Este, con tierras de don Miguel Llofrú; por el Sur, con las de doña Juana Ana Suau, y por el Este, con las de don Andrés Bauzá. Inscrita

en el tomo 1.488 del Archivo, libro 133 de Pollensa, al folio 72 m, finca 6.197, inscripción sexta.

Valorada la descrita finca en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de dos millones setecientos doce mil novecientas cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la segunda planta de los edificios en que se hallan instalados los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad (salón de Víctor Pradera, números 1-5), el día diecinueve de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirá postura inferior al tipo de valoración o tasación indicada.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, haciéndose constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que los gastos de éste hasta la posesión de los bienes serán de cargo del rematante.

Barcelona, tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, B. Mir Rebull.—172-O.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad, en providencia de cuatro del actual, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por el Procurador don Octavio Piqueira, a nombre y representación de doña Magdalena Bas Carner y otra, contra don José López Alonso y don Santiago López González, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, término de veinte días, la finca especialmente hipotecada siguiente:

«Finca: Toda aquella casa en construcción, con frente a la calle Llobet y Vall-lloera, número 55, en el barrio del Guinardó, de esta ciudad; consta de planta baja y dos plantas de pisos, constitutivas de una vivienda por planta, la última cubierta de azotea, ocupa la planta baja 125 metros 31 decímetros cuadrados, e igual superficie cada una de las otras dos plantas. Tal edificación ha sido construida a tres metros de distancia de los linderos del solar por su frente, derecha e izquierda, y a mayor distancia, por el fondo, edificada sobre un solar de superficie 362 metros 34 decímetros cuadrados, iguales a 9.590,34 décimos. Linda: al frente, Norte (Nordeste preciso), en una línea de 14,96 metros, con dicha calle de Llobet y Vall-lloera, y en una línea de dos metros, con Cebrina Alexandre; a la derecha entrando, Oeste, en una línea de 16,25 metros y en otra de 7,35 metros, con dicha señora Alexandre; a la izquierda, Este, en línea de 23,70 metros, con Natalia Escriche, y al fondo, Sur, en una línea de 16,66 metros, con resto de finca. Títulos: pertenecen las diez doceavas partes indivisas de la descrita finca a los señores López, por mitad en común y proindiviso, a saber: en cuanto al solar y 2/12 partes indivisas a cada uno, como herederos abintestato de su difunto padre, don José López Rodríguez, fallecido a 11 de marzo de 1961.